

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.337

Miércoles 31 de Diciembre de 2025

Página 1 de 13

Normas Generales

CVE 2745904

MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

APRUEBA MODIFICACIONES A ORDENANZA MUNICIPAL DE COBRO DE DERECHOS, PERMISOS Y CONCESIONES

Núm. 1.714.- Litueche, 29 de octubre de 2025.

Considerando:

- El decreto alcaldicio N° 666 del 15 de abril de 2009, que aprueba Ordenanza Municipal que Establece Cobro de Derechos, Permisos y Concesiones.
- El decreto alcaldicio N° 1.858 del 31 de diciembre de 2015 que aprueba modificación a Ordenanza de Cobro de Derechos, Permisos y Concesiones.
- El decreto alcaldicio N° 1.251 del 29 de septiembre de 2016, que incorpora al artículo 3º letra n el punto N° 11 comercio con ocupación de terreno de uso público por puesto ocupado fiestas religiosas u otras
- El decreto alcaldicio N° 431 del 25 de febrero de 2025, que incorpora en artículo 3º letra i, i.2 permiso de comercio con ocupación de terreno de uso público con instalación todos los días sábado y de pago semestral.
- El acuerdo N° 174/2025 de la sesión extraordinaria N° 10 del Honorable Concejo Municipal.
- La necesidad de mantener actualizada la Ordenanza Municipal de Cobros de Derechos Municipales, Permisos y Concesiones.

Vistos:

El decreto alcaldicio N° 1.841 de fecha 6 de diciembre de 2024 que nombra alcalde de la Municipalidad de Litueche a don Rodrigo Palominos Vidal. El decreto 2.385 de fecha 20 de noviembre de 1996, que fija texto refundido y sistematizado de la ley N° 3.063 de 1979, sobre rentas municipales, las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Decreto

1.- Apruébase en todas sus partes a contar del 1 de enero de 2026, las modificaciones incorporadas a la Ordenanza Municipal de Cobro de Derechos, Permisos y Concesiones de la I. Municipalidad de Litueche.

3.- Díctese texto refundido de la Ordenanza Municipal de Cobro de Derechos, Permisos y Concesiones en la forma que sigue:

ORDENANZA MUNICIPAL DE COBRO DE DERECHOS, PERMISOS Y CONCESIONES

Artículo 1º

La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y percibir el pago de los Derechos Municipales a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad un servicio, una concesión o un permiso.

CVE 2745904

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

TÍTULO I
Liquidación y giro de derechos

Artículo 2°

Cada unidad municipal, según corresponda, confeccionará respecto de su área de funcionamiento, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta ordenanza y lo dará a conocer al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo determinado. La unidad correspondiente será responsable del cobro de los derechos que esta ordenanza determina.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse a la fecha en que se comience a prestar el servicio; al inicio de la concesión o permiso, o en las oportunidades que fijen las leyes, reglamentos o decretos alcaldíos, según proceda. El vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley, bases de licitación o contratos hayan fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado, en el registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

El pago de los derechos municipales se podrá efectuar por cualquiera de los medios que el municipio disponga para estos efectos.

Artículo 3°

Los Derechos Municipales contemplados en la presente ordenanza, se liquidarán en unidades enteras sin considerar las unidades de peso, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta y elevándose al entero superior.

Los derechos fijados para servicios municipales, permisos y concesiones corresponden a cuotas fijas mensuales, con excepción de aquellas en que se indica un lapso distinto.

El valor de la Unidad Tributaria a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente.

TÍTULO II
Derechos relativos a urbanización y construcción Artículo 4°

Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 116, 116 bis f), 126, 127, 128, 129, 130 y 131 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 458 del Minvu, publicado en el Diario Oficial del día 13 de abril de 1976, otras leyes relacionadas y según lo dispuesto en esta ordenanza.

A) Derechos de Urbanización, según el siguiente detalle:

Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR
1.	Subdivisiones y loteos, que se efectúen en la zona urbana.	2% del avalúo fiscal según O.G.U.C.
2.	Andamios, cierros para la construcción, retiro de escombros y materiales de construcción en terreno de uso público por cada m ² ocupado, diario.	2% UTM
3.	Derecho de remoción de pavimento de la vía pública, por cada m ² , diario.	10% UTM
4.	Por cada día de atraso en la reposición del pavimento removido, teniendo en consideración que el interesado deberá garantizar la buena ejecución de la obra, a través, de una boleta de garantía del 150% del presupuesto de la obra.	15% UTM
5.	Extracción de áridos, por cada m ³ .	5% UTM
6.	Mediciones efectuadas por la Dirección de Obras para esclarecer deslindes, por cada hora de trabajo.	25% UTM
7.	Ocupación de terreno de uso público por faenas relacionadas por instalación de servicios y otros similares, como derecho base.	50% UTM
8.	Además, respecto del punto anterior, pagarán por cada m ² diario.	3% UTM
9.	Conexión a Red de Alcantarillado por construcciones nuevas a particulares	2 UTM
10.	Multa por botar escombros y/o materiales de construcción en la vía pública.	2 a 5 UTM

Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR
11.	Multa por botar escombros y/o materiales de construcción en playa ecológica.	2 a 5 UTM
12.	Multa por botar animales muertos en playa ecológica.	2 a 5 UTM
13.	Multa por botar basura en la vía pública.	2 a 5 UTM

Los proyectos de interés municipal estarán exentos del pago anticipado, detallado en los puntos 1 y 2 del presente ítem.

Los plazos de prórrogas de Permisos de Ejecución de Obras de Urbanización asociados a proyectos municipales serán concordantes con los plazos establecidos en los Contratos de obra respectivos y estarán exentos de cobro.

B) Certificados, copias y otros, según la siguiente tabla:

Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR
1.	Certificados de Informaciones Previas y Certificados Varios, no especificados (Los certificados varios no especificados, que sean solicitados por unidades internas del municipio, estarán exentos de pago).	15% UTM
2.	Certificado de Afectación a Utilidad Pública y de Urbanización.	15% UTM
3.	Certificado de Número, de Vivienda Social y DFL N° 2, de Recepción de Edificación y de Urbanización.	8% UTM
4.	Certificados de zonificación para Seremi de Salud.	8% U TM
5.	Certificado de Informe de Usos de Suelo y Condiciones del Espacio Público. (Este certificado cuando sea solicitado por unidades internas del municipio, estará exento de pago).	0,125 UTM
6.	Certificado de Ruralidad.	15% UTM
7.	Certificado de Zonificación	8% UTM
8.	Certificado de Dotación.	8% UTM
9.	Certificado de Experiencia y Contratista	15% UTM
10.	Certificado de Factibilidad	8% UTM

C) Arriendo de maquinaria con conductor.

Derechos girados por la Dirección de Obras relativos al arriendo de vehículos y maquinaria municipal, según la siguiente tabla:

Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR
1.	Motoniveladora, por hora.	50% UTM
2.	Camión Aljibe, por hora.	40% UTM
3.	Camión Tolva, por hora.	40% UTM
4.	Tractor cortador de pasto, por hora.	30% UTM
5.	Camión Alza hombre, por hora.	40% UTM

TÍTULO III

Derechos municipales sobre tránsito y transporte

Artículo 5º

A) El permiso de estacionamiento reservado, en Bienes Nacionales de Uso Público ("BNUP"), en los casos contemplados en la Ley N° 18.290, en Instrumento de Planificación Territorial, en la Ordenanza Local para la Regulación de Materias de Tránsito, y en las demás normas legales que lo permitan, se otorgará previo informe favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público y estará gravado con los siguientes derechos, por vehículo, semestralmente:

Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR
1.	Automóviles, Camionetas, Station Wagon, Furgones.	1 UTM
2.	Vehículos de carga, incluyendo el estacionamiento de camiones destinados a la carga y descarga de vehículos motorizados.	5 UTM
3.	Terminales de locomoción colectiva, por capacidad de estacionamiento de vehículos (por vehículo mensual).	4 UTM
4.	Estacionamiento en la vía pública de vehículos particulares, por minuto.	\$15 a \$30

B) Derechos por estacionamiento a particulares en sectores turísticos a excepción de quienes residan en la comuna de Litueche, serán eximidos de este derecho. Para los demás, el valor será:

Nº	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	MEDIO DÍA (de 0 a 5 horas)	DÍA COMPLETO
1.	Vehículos livianos.	\$2.000	\$3.000
2.	Motos y cuadrimotos.	\$1.000	\$2.000

Artículo 6°

A) Los derechos girados por la Dirección de Tránsito, sin perjuicio del pago de Permisos de Circulación que establece el artículo 12° del decreto ley N° 3.063/79, sobre Rentas Municipales, según la siguiente tabla:

Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR
1.	Modificación de nombre u otro del comprobante de Permiso de Circulación, cuando sea por causas no imputables a la Municipalidad.	5% UTM
2.	Duplicado de Permisos de Circulación.	10% UTM
3.	Cambio de Permiso de Circulación por transferencia.	10% UTM
4.	Certificado de Tasación vehículos no especificados.	40% UTM

Artículo 7°

A) Los servicios municipales por revisiones oculares de vehículos efectuados para cualquier trámite, que no sea el otorgamiento de Permisos de Circulación o las inspecciones decretadas por el Juzgado de Policía Local, pagarán los siguientes derechos:

Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR
1.	Verificación de números de motor, de chasis, transferencias, color, clasificación, y otros afines, incluido el certificado, cuando sea el caso.	12% UTM
2.	Verificación de número de motor, transformaciones y otros fines, a domicilio.	20% UTM
3.	Empadronamiento de carro de mano o tracción animal.	9% UTM
4.	Otorgamiento de sellos no y sí cumple normas DS 211, D.S. 54/55 del MINTRATEL.	10% UTM
5.	Control Licencia de Conductor B, C, D.	0.5 a 1 UTM
6.	Control Licencia de Conductor A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5 establecido en la Ley N° 18.290, por cada licencia	50% UTM
7.	Control Licencia de Conducir Clase E	10% UTM
8.	Control de Licencias de Conductor, con restricciones 0 a 12 meses.	20% UTM
9.	Control de Licencias de Conductor, con restricciones 13 a 24 meses.	30% UTM
10.	Control de Licencias de Conductor, con restricciones 24 a 36 meses.	40% UTM
11.	Cambio de Clase de Licencias no profesional y especiales.	25% UTM
12.	Duplicado de Licencias de Conducir.	25% UTM
13.	Cambio de domicilio.	25% UTM
14.	Examen de psicotécnico para otros efectos.	15% UTM
15.	Inscripción registro comunal de carros y remolques incluidas las placas.	40% UTM
16.	Certificado por trámite por licencia de conducir.	5% UTM
17.	Duplicado de empadronamiento.	5% UTM
18.	Duplicado de placa distintiva valor a cobrar de acuerdo a arancel de Casa de Moneda Chile.	
19.	Duplicado de inscripción de carros y remolques.	10% UTM
20.	Cuestionario Base de Licencias de Conducir.	10% UTM
21.	Ampliación Licencia Profesional.	40% UTM
22.	Primera Licencia de conductor.	50% UTM
23.	Restablecimiento señalética de tránsito dañada.	2 a 5 UTM

TÍTULO IV

Derechos municipales por el ejercicio transitorio de actividades lucrativas

Artículo 8°

El otorgamiento o renovación de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, autorizadas por la Municipalidad a través del Departamento de Rentas, ya sea realizadas en bienes nacionales de uso público, en sitios municipales o particulares, pagarán los siguientes derechos municipales; sin perjuicio del pago de derechos por el Uso de Bienes Nacionales de Uso Público, cuando corresponda.

A) Permiso de comercio ambulante para mercaderías menores en canastos, sacos, vehículos tracción humana o animal, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	VALOR
1. Comerciantes con residencia en la comuna de Litueche:	
- Diario.	2.5% UTM
- Mensual.	6% UTM
- Semestral.	30% UTM
2. Comerciantes provenientes de otras comunas o localidades:	
- Diario	5% UTM
- Mensual	12% UTM
- Semestral	60% UTM

B) Permiso de comercio ambulante en vehículos motorizados, según la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	VALOR
1. Comerciantes con residencia en la comuna de Litueche:	
- Diario.	15% UTM
- Mensual.	50% UTM
- Semestral.	1,5% UTM
2. Comerciantes provenientes de otras comunas o localidades:	
- Diario	20% UTM
- Mensual	50% UTM
- Semestral	1.8 UTM

C) Otros permisos.

Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR
1.	Derechos por informes y certificados hechos por funcionarios municipales a petición de particulares.	5% UTM

D) Juegos de entretenimiento, según detalle, estableciéndose que, por cada 10 metros adicionales, se cobrará un 10% de UTM, el que será sumado al valor base, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	VALOR
1. Comerciantes con residencia en la comuna de Litueche, por cada 0.50 m2.	
- Diario.	15% UTM
- Mensual.	50% UTM
- Semestral.	1.5 UTM
2. Comerciantes provenientes de otras comunas o localidades, por cada 0.50 m2.	
- Diario	20% UTM
- Mensual	1 UTM
- Semestral	1.8 UTM

E) Sobre altoparlante, en sectores rurales de la comuna:

DESCRIPCIÓN	VALOR
1. Comerciantes con residencia en la comuna de Litueche:	
- Diario.	15% UTM
- Mensual.	30% UTM
- Semestral.	50% UTM
2. Comerciantes provenientes de otras comunas o localidades:	
- Diario	30% UTM
- Mensual	60% UTM
- Semestral	1 UTM

F) Sobre altoparlante, en sectores rurales de la comuna:

DESCRIPCIÓN	VALOR
- Diario.	15% UTM
- Mensual.	1 UTM
- Semestral.	30% UTM

G) Derecho a funcionamiento de circo.

DESCRIPCIÓN	VALOR
- Diario.	20% UTM
- Semanal.	50% UTM

Artículo 9°

Instalaciones de quioscos y otras construcciones de BNUP, para ventas menores adheridas o no al suelo por cada m² o fracción ocupada anual 20% UTM.

A) Permiso de comercio con ocupación de terreno de BNUP, valores a cobrar por cada puesto ocupado de acuerdo a demarcaciones realizadas en el espacio de uso público donde se instale dicha feria, todos los sábado y de pago semestral, según siguiente tabla:

Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR
1.	Comerciantes con residencia en la comuna de Litueche.	0.5 UTM
2.	Comerciantes provenientes de otras comunas o localidades.	5 UTM

B) Otras actividades comerciales:

Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR
1.	Artesanos de la comuna de Litueche.	5% UTM diario
2.	Artesanos con residencia en otras comunas.	8% UTM diario
3.	Duplicado de patentes municipales.	10% UTM

C) Fotógrafo ambulante diario 07 de octubre, 01 de noviembre u otras fiestas populares:

Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR
1.	Con residencia en la comuna de Litueche.	8% UTM
2.	Provenientes de otras comunas o localidades.	20% UTM

D) Derecho por instalación de ramadas de fiestas patrias, según siguiente detalle:

Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR
1.	La instalación de ramada de fiestas patrias se hará mediante adjudicación de remate público actuando como martillero el Tesorero Municipal, en presencia del Secretario Municipal, en su calidad de ministro de fe. Las bases estarán disponibles, a contar del 15 de julio de cada año. El remate se deberá efectuar a más tardar el 15 de agosto.	40 UTM valor piso

Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR
2.	Las instituciones con personalidad jurídica de la comuna, interesadas en hacerse cargo de la ramada oficial de Litueche Urbano, deberán presentar la solicitud como plazo máximo en oficina de partes del municipio, el 30 de junio de cada año.	20 UTM valor piso

La Municipalidad proporcionará el piso. Este se aplicará en el evento que el municipio no considere dentro de su programa, el hacerse cargo de la actividad.

Artículo 10°

A) Derecho por instalación salón auditórium municipal por el día, con exposición de casa comercial u otro. 2.5 UTM.

B) Actividades comerciales en circunstancias especiales, tales como festividades patrias y comunales, por evento:

Nº	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	FIESTA DEL CORDERO	FIESTAS PATRIAS
1.	Stand Gastronomía de Litueche.	3 a 5 UTM	1 a 3 UTM
2.	Stand Gastronomía de otras comunas.	3 a 5 UTM	1 a 3 UTM
3.	Stand de Artesanos de Litueche:	50% UTM	25% UTM
4.	Stand de Artesanos de otras comunas.	1 UTM	50% UTM
5.	Stand licores y cerveza artesanal de Litueche.	1 a 3 UTM	1 a 2 UTM
6.	Stand licores y cerveza artesanal de otras comunas.	3 a 5 UTM	1 a 3 UTM
7.	Stand de jugos y postres de Litueche.	1 a 2.5 UTM	0.5 a 2.5 UTM
8.	Stand de jugos y postres, de otras comunas.	2 a 5 UTM	1 a 5 UTM
9.	Juegos de entretenimiento estilo parque, de Litueche.	2 UTM	1 UTM
10.	Juegos de entretenimiento estilo parque, de otras comunas.	4 UTM	2 UTM
11.	Juegos estilo feria americana, de Litueche.	50% UTM	25% UTM
12.	Juegos estilo feria americana, de otras comunas.	1 UTM	50% UTM
13.	Stand empresarial.	2 a 5 UTM	1 a 3 UTM
14.	Habilitación estacionamientos por privados.	1 a 5 UTM	0.5 a 3 UTM
15.	Habilitación estacionamientos por organizaciones, colegios, etc.	1 a 3 UTM	0.25 a 2 UTM

C) Actividades comerciales en circunstancias especiales, tales como festividades religiosas y otras, por evento, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	7 OCTUBRE	1 NOVIEMBRE
Comercio con ocupación de terreno de uso público, por puesto ocupado, residentes de Litueche.	15% UTM	15% UTM
Comercio con ocupación de terreno de uso público, por puesto ocupado, residentes de otras comunas.	25% UTM	25% UTM

D) Derechos relacionados con la realización de reuniones sociales, bailes u otros:

Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR
1.	Bailes con bebidas analcohólicas, alcohólicas y comestibles, por particulares, por día.	3 a 10 UTM
2.	Bailes con bebidas analcohólicas, alcohólicas y comestibles, por clubes, instituciones sin fines de lucro, unidades vecinales, colegios, por día.	1 a 3 UTM

Estarán exentas de derechos de ocupación:

- a) Los eventos que organice la Municipalidad, previo informe de la Unidad Técnica correspondiente.
- b) Las obras o instalaciones solicitadas por la Municipalidad o que vayan en su propio beneficio, previo informe fundado de la Unidad Técnica competente.
- c) Los emprendedores, microempresarios y empresarios de la comuna que, producto de una situación excepcional o de una catástrofe comunal o nacional, requiera del uso del espacio público por fuerza mayor para dar continuidad a su actividad comercial, previo informe fundado de la Dirección de Obras.

Excepcionalmente, y previo informe favorable por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario, el Alcalde podrá rebajar del respectivo derecho municipal, hasta un 100% del total establecido en el presente artículo, a solicitud del interesado en los siguientes casos:

- a) Las personas jurídicas sin fines de lucro que además realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales, o de promoción de intereses comunitarios, para lo que deberán acompañar los estatutos, el certificado de vigencia emitido por el Registro Civil e Identificación, y descripción detallada de la actividad, la que deberá relacionarse con alguna de dichas acciones o fines.
- b) Sociedades o personas naturales que comprometan o ejecuten acciones de beneficencia, culturales, artísticas o deportivas no profesionales, de promoción de intereses comunitarios y de beneficio de la comunidad y que por la naturaleza de la solicitud amerite la presente exención, para lo cual deberán presentar una descripción detallada de la actividad, la que deberá relacionarse con alguna de dichas acciones o fines.
- c) A los beneficiarios de la autorización por decreto alcaldicio, para el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos, previo acuerdo del Concejo Municipal.
- d) Aquellos vecinos que cuenten con RSH en la comuna y estén ubicados entre los percentiles 0% y 70% calificados como hogares de menores ingresos y mayor vulnerabilidad social. Para aquellos casos que superen el 70%, podrán acceder a este beneficio en la medida que se acredite un estado de necesidad manifiesta, a través de un informe social elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario y cumpliendo los demás requisitos dispuestos en las normas legales y reglamentarias pertinentes vigentes al momento de la solicitud.

TÍTULO V

Derechos municipales por retiros y bodegajes

Artículo 11°

Los servicios por trabajos especiales de retiros de elementos u otros de la vía pública y/o bodegaje, que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan. Lo anterior, sin perjuicio del pago correspondiente al gasto en que hubiere incurrido el Municipio por:

A) Derechos por mes o fracción a vehículos, según el siguiente detalle:

Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR
1.	Motores, motocicletas y motos.	20% UTM
2.	Automóviles y camionetas.	50% UTM
3.	Camiones.	70% UTM
4.	Vehículos tracción humana o animal.	15% UTM
5.	Otros vehículos no clasificados.	20% UTM
6.	Tractores, remolques y aljibes.	60% UTM

A los valores antes indicados, se adicionará el costo de servicio de grúa, determinado conforme a lo establecido en el convenio de suministros vigentes.

B) Derechos diarios, según el siguiente detalle:

Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR
1.	Caballos y vacunos.	3% UTM
2.	Ovejas, cerdos y cabríos	1.5% UTM

C) Derecho municipal por el funcionamiento de ferias libres, juegos y máquinas de entretenimiento, exposiciones o ferias comerciales en locales particulares, y por la venta de frutas de temporada, según la siguiente tarifa:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Funcionamiento de parques de entretenimientos.	1 UTM semanal
Funcionamiento de puestos de frutas y verduras de temporada verano de diciembre a marzo.	1 UTM semestral
Instalación de ferias libres para pequeños productores agrícolas de la comuna.	4% UTM diario
Instalación de exposiciones casa comercial en locales particulares	1.5 UTM diario

D) Derechos municipales por actividades deportivas tradicionales, espectáculos artísticos, realizadas por personas naturales, particulares, pagarán al municipio los siguientes derechos:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Carreras a la Chilena	5 UTM
Campeonato de Rayuela	1 UTM
Rodeos	5 UTM
Carreras de perros	3 UTM
Trilla a yegua suelta	2 a 5 UTM
Otras actividades no tradicionales	1 a 5 UTM diario

Se establece que las actividades que se realicen en recintos deportivos municipales, deberán cancelar los valores que en caso señale la ordenanza respectiva.

Excepcionalmente, y previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, el Alcalde podrá rebajar del respectivo derecho municipal, hasta un 100% del total establecido en el presente artículo, a solicitud del interesado, en los siguientes casos:

a) Las personas jurídicas sin fines de lucro que además realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales, o de promoción de intereses comunitarios, para lo que deberán acompañar los estatutos, el certificado de vigencia emitido por el Registro Civil e Identificación, y descripción detallada de la actividad, la que deberá relacionarse con alguna de dichas acciones o fines.

b) Sociedades o personas naturales que comprometan o ejecuten acciones de beneficencia, culturales, artísticas o deportivas no profesionales, de promoción de intereses comunitarios y de beneficio de la comunidad y que por la naturaleza de la solicitud amerite la presente exención, para lo cual deberán presentar una descripción detallada de la actividad, la que deberá relacionarse con alguna de dichas acciones o fines.

c) Aquellos vecinos que cuenten con RSH en la comuna y estén ubicados entre los percentiles 0% y 70% calificados como hogares de menores ingresos y mayor vulnerabilidad social.

Para aquellos casos que superen el 70%, podrán acceder a este beneficio en la medida que se acredite un estado de necesidad manifiesta, a través de un informe social elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario y cumpliendo los demás requisitos dispuestos en las normas legales y reglamentarias pertinentes vigentes al momento de la solicitud.

TÍTULO VI

Derecho por arriendo de recintos municipales

Artículo 12º

El arriendo de recintos municipales, estará sujeto al pago de los derechos establecidos en la presente ordenanza. Dichos derechos serán girados por la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo con las tarifas que se detallan a continuación:

Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR
1.	Arriendo Estadio Municipal para uso deportivo: - Hora día - Hora noche - Día completo	30% UTM 50% UTM 2 UTM

Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR
2.	Arriendo Estadio Municipal para actividades lucrativas: - Hora día - Hora noche Se exigirá una boleta de garantía de 20 a 100 UTM a nombre de la Municipalidad, para efectos de respaldar los posibles daños que pudiesen efectuarse.	1 a 5 UTM 1 a 5 UTM
3.	Inscripción para el Salón Multideportivo: - Sesiones de 1 hora, 3 veces por semana - Sesiones de 1 hora, 5 veces por semana	20% UTM 40% UTM
4.	Arriendo Multicancha Techada Internado Municipal, actividades deportivas: - Por hora día - Por hora noche	10% UTM 20% UTM
5.	Arriendo Gimnasio municipal por hora, para actividades deportivas	20% UTM día o noche
6.	Arriendo Gimnasio municipal por día de funcionamiento, para actividades deportivas	1 UTM
7.	Arriendo Salón Municipal a instituciones para actividades lucrativas, por día de funcionamiento	1 UTM
8.	Arriendo Multicancha Estadio: - Verano 12:00 a 19:00 horas noviembre a marzo 19:00 a 23:00 horas noviembre a marzo - Invierno 12:00 a 17:00 horas abril a octubre 17:00 a 23:00 horas abril a octubre Se libera del pago por el uso de este recinto, a la comunidad en general, en horario de 8:30 a 12:00 horas	10% UTM 20% UTM 10% UTM 20% UTM
9.	Arriendo Cancha Fútbolito	20% UTM, por hora
10.	Arriendo Cancha Tenis	10% UTM, por hora
11.	Arriendo Cancha Pádel	30% UTM, por hora

TÍTULO VII
Derecho por costos de reproducción

Artículo 13º

El valor de los derechos por costos de reproducción de documentos solicitados por particulares a través de la Ley de Transparencia, tendrán los siguientes valores:

Nº	DESCRIPCIÓN	TIPO		VALOR
1.	Fotocopia blanco y negro	Carta/Oficio	Papel fotocopia	\$70
2.	Fotocopia color	Carta/Oficio	Papel fotocopia	\$400
3.	Fotocopia Plano Color	Mt. Lineal	Papel Bond	\$20.000
4.	Fotocopia Plano Blanco y negro	Mt. Lineal	Papel Bond	\$15.000
5.	Ploteo de planos blanco y negro	Mt. Lineal	Papel Bond	\$3.000
6.	Ploteo de planos a color	Mt. Lineal	Papel Bond	\$7.000
7.	Escaneo de planos y documentos en blanco y negro	Mt. Lineal	Papel Oficio-Carta	\$200
8.	Pendrive	UNIDAD	Dispositivo	\$3.000

Los estudiantes que acrediten dicha calidad pagarán sólo el costo de la fotocopia o copia de planos y/o documentos.

TÍTULO VIII
Derecho por costos de publicidad

Artículo 14°

La Municipalidad podrá disponer de los elementos publicitarios retirados de la vía pública y guardados en las bodegas municipales, luego de transcurrido un plazo de 60 días hábiles, desde su retiro. Al efecto, y según su estado de conservación podrá enviarlos a botaderos autorizados o disponer de ellos en pública subasta. Si dentro del plazo de 60 días hábiles antes aludido, se solicite la devolución de algún elemento, se deberá adjuntar algún documento que acredite la calidad de propietario. La devolución del elemento, se efectuará previo pago de los derechos municipales de retiro y bodegaje.

Toda publicidad que se realice en Bien Nacional de Uso Público o en propiedades privadas, municipales, o que pueda ser vista u oída desde el espacio público, por el servicio de autorización de instalación, revisión e inspección continua, pagará por cada una de las caras del elemento, el que deberá ser previamente autorizado por las unidades municipales correspondientes, cumpliendo con las disposiciones y zonificaciones establecidas en la presente ordenanza.

El municipio no cobrará cuando se trate de publicidad que solo dé a conocer el giro, nombre de fantasía o razón social de un establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro.

El cobro de derechos municipales por exhibición de publicidad se realizará considerando el tipo de estructura, la cantidad de metros cuadrados y la temporalidad del cobro; de acuerdo con la siguiente tabla:

ESTRUCTURA PUBLICITARIA	VALOR
Toldos (por m ² , diario)	10% UTM
Banderas y Pendones (por m ² , diario)	10% UTM
Top Site (semestral)	1 UTM
Lienzos (semanal)	1 UTM
Letrero Móvil (semestral)	0.5 UTM
Propaganda Ambulante Circo (semanal)	0.5 UTM
Pantalla digital y/o proyección (por m ² , semestral)	1 UTM
Otros Servicios en Terreno (diario)	20% UTM

En caso de que se exhiba publicidad o propaganda que sea vista u oída desde la vía pública, sin contar con el permiso correspondiente y/o su respectiva Recepción Final, deberá pagar la totalidad de los derechos municipales por todo el tiempo que hubiere durado la infracción, sin perjuicio de las sanciones y multas que corresponden de acuerdo con lo contenido en la presente ordenanza.

Toda publicidad definitiva, pagará los derechos desde el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes, en forma proporcional a los meses que falten para cumplir el período semestral en curso. En caso de tratarse de publicidad provisoria, los derechos serán calculados en forma proporcional al tiempo que efectivamente se instale, por lo anterior, el retiro de la publicidad debe ser informado en forma previa.

Artículo 15°

Estarán exentas del pago de derechos de publicidad:

- a) La realizada por organismo público, con la finalidad de difundir una política pública de interés general.
- b) La realizada en concordancia con el artículo 30° de la Ley N° 18.700, Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en los lugares dispuestos por Resolución del Servicio Electoral.
- c) La que difunda eventos organizados por la Municipalidad, previo informe de la unidad técnica correspondiente.
- d) La contenida en los rótulos de los establecimientos de salud y educación públicos y municipalizados.

- e) La que se encuentre al interior de establecimientos comerciales, siempre que no sean vistos desde el espacio público.
- f) Las que efectúen las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias, de conformidad al artículo 29 de la ley N° 19.418.
- g) Aquella publicidad instalada en el terreno donde se ejecuta un proyecto de edificación, consistente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.4.20. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, un letrero visible desde la vía pública destinado a dar a conocer las características del proyecto.

Excepcionalmente, y previo informe favorable por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario, el Alcalde podrá rebajar del respectivo derecho municipal, hasta un 100% del total establecido en el presente artículo, a solicitud del interesado.

Artículo 16°

- a) Las personas jurídicas sin fines de lucro que además realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales, o de promoción de intereses comunitarios, para lo que deberán acompañar los estatutos, el certificado de vigencia emitido por el Registro Civil e Identificación, un bosquejo y descripción detallada de la publicidad, la que deberá relacionarse con alguna de dichas acciones o fines.
- b) Sociedades o personas naturales que comprometan o ejecuten acciones de beneficencia, culturales, artísticas o deportivas no profesionales, de promoción de intereses comunitarios y de beneficio de la comunidad y que por la naturaleza de lo exhibido amerite la presente exención, para lo cual deberán presentar un bosquejo y descripción detallada.
- c) Aquella publicidad o propaganda instalada en propiedad en que se desarrolle una faena de construcción, siempre que ella diga relación con la actividad o venta que se está desarrollando en dichas faenas.

Las exenciones de derechos de publicidad mencionadas en este artículo deberán cumplir con lo establecido en la ley N° 21.473, sobre Publicidad Visible desde caminos, vías o espacios públicos y sus reglamentos cuando corresponda y con lo dispuesto en la presente ordenanza, al momento de la solicitud.

TÍTULO IX Sanciones

Artículo 17°

Los infractores a la presente ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, y sancionados con multas de hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales.

TÍTULO FINAL Disposiciones varias

Artículo 18°

Los contribuyentes que pagada su patente y que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan mediante autorización transitoria en un "BNUP", no les será reembolsada suma alguna por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá ordenarse por decreto alcaldicio, previo informe de la Unidad Municipal correspondiente. Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagado el Derecho, no tendrán opción a reembolso por el tiempo que le faltare. En aquellos casos en que no esté expresamente prohibido por la ley, el Alcalde podrá determinar la rebaja o exención total del pago de algún derecho mencionado en la presente ordenanza municipal, previo informe social y/o fundado que corresponda.

Artículo 19°

Todas las rebajas o exenciones de los derechos contemplados en la presente ordenanza deberán ser autorizadas mediante decreto.

Artículo 20°

Las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, estarán exentas del pago de todos los derechos municipales establecidos en la presente ordenanza, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 29° de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Artículo 21°

Facúltese al Alcalde para que, previa calificación de los antecedentes, disponga rebajas o exima del pago de los derechos contemplados en la presente ordenanza, a las personas naturales que por su situación socioeconómica no estén en condiciones para efectuar el pago total de los derechos correspondientes. De igual forma, lo indicado precedentemente se aplicará a las personas jurídicas sin fines de lucro que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales y de promoción de intereses comunitarios.

Anótese, cúmplase, publíquese y comuníquese.- Rodrigo Palomino Vidal, Alcalde.- Laura Uribe Silva, Secretaria Municipal.

